



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo Prendario No. 2021-0508.

Como del título-valor que se anexa resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA de MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad **Finanz S.A.S.** contra **Leidy Katherine Niño Quiroga** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 609, que respalda el contrato de prenda sin tenencia allegado como base de recaudo así:

1.- \$1.250.185,00, por concepto de 3 cuotas de capital vencidas, causadas entre marzo y mayo de 2021, como se discriminan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	INT. CORRIENTES
20 DE MARZO DE 2021	\$ 402.323,00	\$1.144.927,00
20 DE ABRIL DE 2021	\$ 416.625,00	\$1.136.969,00
20 DE MAYO DE 2021	\$ 431.237,00	\$1.128.727,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.250.185,00</b>	<b>\$3.410.623,00</b>

2.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- \$3.410.623,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas, como ya se discriminó.

4.- \$56'179.502,00 M/cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima ordenada por ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

6.- Se deniega mandamiento de pago respecto de las cuotas de seguros, en la medida que no se aportó el soporte de pago de esas obligaciones ante aseguradora alguna por parte del demandante.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del vehículo de placa **WGI-166** denunciado por la actora como de propiedad de la demandada en la presente actuación. Por secretaria líbrese el Oficio a la autoridad de tránsito pertinente en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez acreditado el registro de la medida se procederá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Humberto Forero Marroquín** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder aportado.

Notifíquese.



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

Rago/

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.**  
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 093**  
Hoy **17-08-2021**  
El **Secretario.**

**HÉCTOR TORRES TORRES.**

**Firmado Por:**

**Maria Jose Avila Paz**

**Juez  
Civil 026  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b1f05fe4e35da497371bf39d6d617795bebeaf5e750b98dd66c0d94bd30686**  
Documento generado en 13/08/2021 04:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”